

respectivas al modo de executar las obras públicas. (1. 5. tit. 34. lib. 7.)

Reales órdenes de 1.º de Sept. y 30 de Julio: sobre que no se destinen á las armas los vagos casados, y sí á los batallones de marina. (nota 15. tit. 51. lib. 12.)

Auto de la Sala plena de 3 de Agosto: reglas y prevenciones á los Escribanos de Cámara y oficiales de la Sala para la puntual observancia de la instrucción de 1745. (notas 6 y 50. tit. 27. lib. 4.)

Acuerdo de la Sala plena de Corte de 3 de Agosto: sobre que con el pliego diario se remita la relacion semanal de causas; y estas se custodien en las Escribanías de Cámara. (nota 25. tit. 27. lib. 4.)

Bando de 8 de Agosto: uso de los coches en la Corte; y prohibicion de correr con ellos por las calles. (1. 25. tit. 19. lib. 5.)

Bando de 11 de Agosto: prohibicion de bayles por las noches en los paseos y campo; y órden para las músicas en el paseo del Prado. (1. 6. tit. 19. lib. 5.)

Resol. á cons. de 16 de Enero y 11 de Agosto, y orden de 6 de Nov.: direccion y despacho de consultas en asuntos de ferias y mercados, y demas que tenga connexion con los derechos Reales. (1. 8. tit. 7. lib. 9.)

Resol. á cons. de 12 de Agosto: audiencia de los Fiscales de S. M. en las solicitudes para fundar mayorazgos con Real licencia. (nota 1. tit. 17. lib. 10.)

Real órden de 18 de Agosto: sobre que casando las viudas de artesanos con otros, que no sean del oficio del primer marido, puedan conservar su tienda y taller. (nota 11. tit. 23. lib. 8.)

Real órden de 25 de Julio y circ. de 50 de Agosto: observancia de lo dispuesto para la execucion de obras públicas con prévio exámen de la Academia de San Fernando. (1. 5. tit. 34. lib. 7.)

Real dec. de 7 de Sept.: permiso temporal para la libre entrada y uso de muselinas en el reino. (nota 5. tit. 9. lib. 9.)

Céd. de 8 de Sept.: nueva ordenanza para el régimen y gobierno de la cria de caballos de raza, uso del garañon, y demas relativo á este ramo. (1. 11. tit. 29. lib. 7.)

Breve de 8 de Sept.: facultad de los Arzobispos y Obispos de Indias para dispensar los matrimonios entre parientes de consanguinidad y afinidad. (nota 8. tit. 2. lib. 10.)

Instr. de 16 de Sept.: reglas para cortar los incendios que ocurrieren en la Corte. (nota 5. tit. 19. lib. 3.)

Real órden de 18 de Sept.: prohibicion de admitir en estos reynos estampas que representen los acontecimientos de Francia. (nota 15. tit. 18. lib. 8.)

Céd. de 18 de Sept.: inteligencia del derecho de tanteo concedido á los fabricantes de tejidos de seda. (1. 15. tit. 3. lib. 10.)

Real dec. de 21 de Sept., y céd. de 11 de Oct.: facultad de los fabricantes de tejidos para inventarlos, imitarlos, y variarlos libremente sin sujecion á cuenta, marca y peso. (1. 10. tit. 24. lib. 8.)

Real órden de 25 de Julio, y circ. de la Cámara de 17 de Oct.: exámen y aprobacion de las obras de los templos por la Academia de San Fernando. (nota 5. tit. 2. lib. 1.)

Real órden de 17 de Oct.: observancia de lo prevenido acerca de la execucion de obras públicas en las fábricas de las iglesias y lugares pios. (nota 8. tit. 54. lib. 7.)

Real órden y bando de 23 de Oct.: recogimiento de los pobres mendigos y vagos, socorro de los vergonzantes, y expulsion de los forasteros. (1. 24. tit. 59. lib. 7.)

Real resol. de 31 de Oct.: sobre que cese la prohibicion de hilos, medias, calcetas, y cintas de hilo extraangero, permitiendo su embarque á Indias. (nota 16. tit. 12. lib. 9.)

Real órden de 5 de Nov.: sobre que no se destinen á los arsenales reos ciegos, ni otros inútiles que solo sirven de gasto. (nota 11. título 40. lib. 12.)

Bandos de 2 de Mayo y 5 de Nov.: prohibicion de palabras escandalosas y obscenas, y de acciones indecentes en las calles de la Corte. (1. 14. tit. 19. lib. 5.)

Real órden de 21 de Nov.: retiro de todos los forasteros que vivan en la Corte sin oficio ni domicilio de precisa residencia. (1. 11. tit. 22. lib. 5.)

Bando de 26 de Nov.: pena de los que no saliesen de la Corte dentro de los plazos prefixados. (nota 5. tit. 22. lib. 5.)

Real órden de 27 de Nov.: franquicia á los géneros de las fábricas de vidrios y cristales de Recuenco. (nota 5. tit. 23. lib. 8.)

Real órden de 28 de Nov.: agregacion del seminario conciliar de Leon á la Universidad de Valladolid. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)

Circ. de 4 de Dic.: prohibicion de los dos impresos titulados: *La France libre: Des droits et devoirs de l'homme*. (nota 11. tit. 18. lib. 8.)

Resol. á cons. de 9 de Dic.: libre introduccion sin derechos de los instrumentos, herramientas, efectos simples, y demas que necesiten para sus operaciones las fábricas de estos reynos. (1. 18. tit. 23. lib. 8.)

Acuerdo de la Cámara de 9 de Dic.: sobre que la Secretaria de la Cámara ponga cláusula de las circunstancias que con arreglo á ley deben observar los poseedores de oficios con calidad de renunciabiles. (nota 2. tit. 8. lib. 7.)

Real resol. de 26 de Oct., y circ. de 19 de Dic.: libre facultad de establecer fábricas de xabon duro. (nota 10. tit. 24. lib. 8.)

Céd. de 19 de Dic.: reglas para el coste y satisfaccion de los árboles en Cataluña por los comisionados y asentistas de marina. (1. 24. tit. 24. lib. 7.)

Instr. de 22 de Dic.: nuevas reglas para la recaudacion de las penas de Cámara. (nota 8. tit. 41. lib. 12.)

Bando de 24 de Dic.: retiro de todos los forasteros residentes en la Corte, con varias declaraciones. (1. 12. tit. 22. lib. 5.)

Real resol. á cons. de 24 de Dic.: sobre que los juzgados de los Cuerpos de tropa de Casa Real no se comprendan en la cédula de 21 de Marzo relativa á la decision de competencias. (nota 5. tit. 11. lib. 5.)

Céd. de 26 de Dic.: reglas para el beneficio de las minas de carbon de piedra. (1. 2. tit. 20. lib. 9.)

Céd. de este año y siguientes: sobre la prorrogacion del término para la admision de veintenes en las casas de moneda y tesorerias. (nota 17. tit. 17. lib. 9.)

AÑO DE 1790.

Circ. de 5 de Enero: prohibicion de los dos impresos titulados: *La France libre: Des droits et devoirs de l'homme*. (nota 11. tit. 18. lib. 8.)

Real órden de 6 de Enero: observancia del fuero de poblacion de Sierra-Morena. (nota 5. tit. 22. lib. 7.)

Real órden de 8 de Enero: sobre que no se destinen á Filipinas los reos desertores de los presidios de Africa, y los apóstatas de la Santa fé. (nota 5. tit. 40. lib. 12.)

Auto acord. de 9 de Enero: sobre que la ronda semanal cumpla exáctamente lo prevenido para el recogimiento de mendigos. (nota 18. tit. 59. lib. 7.)

Prov. de 15 de Enero: incorporacion del seminario conciliar de Leon á la Universidad de Valladolid. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)

Real órden de 17 de Enero: sobre que los Juzgados de los Cuerpos de tropa de Casa Real no se comprendan en la cédula preventiva del modo de dirimir las competencias. (nota 5. tit. 11. lib. 5.)

Céd. de 25 de Enero: permiso para labrar las alhajas de oro menudas llamadas enjoyelado con la ley de diez y ocho quilates. (1. 27. tit. 10. lib. 9.)

Prov. de 26 de Enero: prorrogacion de tiempo indeterminado á la redencion de cautivos de la Santísima Trinidad de Calzados para la recoleccion de limosnas. (nota 2. tit. 29. lib. 1.)

Real resol. de 30 de Enero: nuevas reglas para la decision de competencias entre los Cons. de Castilla y Guerra. (nota 15. tit. 1. lib. 4.)

Real resol. de 31 de Enero: sobre que los Personeros puedan ser individuos con voto en las Juntas de policia. (nota 7. tit. 18. lib. 7.)

Real órden de 4 de Feb.: direccion por la Secretaria de Estado de las preeces para dispensas é indultos apostólicos. (nota 18. tit. 5. lib. 2.)

Resol. á cons. de 8 de Feb.: sobre que los beneficios del obispado de Almeria no se limiten á los pilongos sin perjuicio del derecho de los pueblos. (nota 6. tit. 21. lib. 1.)

Real órden de 8 de Feb.: preferencia en los arrendamientos de casas de Madrid de los que vengán destinados al Real servicio. (nota 7. tit. 10. lib. 10.)

Real órden de 8 de Feb.: observancia en el Consejo de Indias de lo dispuesto por el de Guerra sobre el modo de proceder contra milicianos que contravengan á los bandos públicos. (nota 4. tit. 1. lib. 4.)

Real órden de 9 de Feb.: sobre que, vendiendo el pescado los matriculados en las plazas públicas, se arreglen á la postura de los Ayuntamientos. (nota 9. tit. 30. lib. 7.)

Resol. de 18 de Feb. á cons. del Cons. de Guerra: modo de pro-

ceder el Gobernador del Consejo en las causas en que intervengan individuos del fuero militar. (nota 6. tit. 4. lib. 6.)

Circ. del Cons. de 6 de Marzo: cuidado de los prelados eclesiásticos en la mejor asistencia y gobierno de las casas de expositos. (nota 2. tit. 57. lib. 7.)

Real órden de 11 de Marzo: preferencia de los militares en los arrendamientos de casas. (1. 7. tit. 10. lib. 10.)

Bandos de 25 de Feb. y 12 de Marzo: observancia de la prohibicion de galones de oro y plata en las libreas, de charreteras y alamares de seda, y del uso de sombreritos redondos á la extranjera. (nota 9. tit. 13. lib. 6.)

Real órden de 15 de Marzo: prohibicion de concurrir personas de ambos sexos en las casas de maestros de danzas, y de diversiones por dinero en las particulares de la Corte. (1. 17. tit. 19. lib. 5.)

Bando de 16 de Marzo: expulsion de personas de la Corte y doce leguas de ella y Sitios Reales. (1. 15. tit. 22. lib. 5.)

Auto del Cons. de 17 de Marzo: cuidado de la Sala de Alcaldes por sí y por los de barrio sobre cumplimiento de las providencias para expulsion de forasteros de la Corte. (nota 6. tit. 22. lib. 5.)

Circ. de 20 de Marzo: modo de declarar los Administradores de Rentas en las causas que ocurran. (1. 11. tit. 11. lib. 11.)

Céd. de 27 de Marzo: sorteo para la Comision de millones en las ciudades y villas de voto en Cortes, cuando el sorteado resulte impedido de servir. (1. 16. tit. 8. lib. 5.)

Pragmática de 30 de Marzo: extension del territorio de la Real Audiencia de Sevilla con la jurisdiccion civil y criminal en segunda instancia. (1. 42. tit. 4. lib. 5.)

Céd. de 10 de Abril: sorteo de la plaza de ausencias de la Diputacion general de los Reynos entre los pueblos de voto en Cortes. (1. 17. tit. 8. lib. 5.)

Céd. de 13 de Abril: prohibicion de galones de oro ó plata en las libreas, y de charreteras y alamares de seda. (1. 19. tit. 15. lib. 6.)

Céd. de 15 de Abril: renovacion de las leyes que asignan premios á los que construyan y aparegen buques mercantes. (ley 7. título 8. lib. 9.)

Céd. de 15 de Abril: método de dirimirse las competencias del Cuerpo de milicias uniforme á las del ejército y marina. (nota 15. tit. 1. lib. 4.)

Real resol. de 16 de Abril: incorporacion del seminario conciliar de Pamplona á la Universidad de Valladolid. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)

Resol. á cons. y órden de 17 de Abril: medios de promover la cria y conservacion de morales y moreras en el reino de Granada. (nota 5. tit. 24. lib. 7.)

Breve de 20 de Abril: prorrogacion por otro septenio de las facultades de Vicario general de los ejércitos, con supresion de la cláusula reclamada por el Fiscal, y ampliacion á todas las personas pertenecientes á las empleadas en los ejércitos. (nota 7. tit. 6. lib. 2.)

Resol. á cons. de 24 de Abril: sobre que el presentado para prebendas y beneficios del Real patronato declare las que obtuviere hasta aquel dia, y seis meses ántes. (nota 11. tit. 18. lib. 1.)

Real dec. de 25 de Abril: union á las cinco Secretarías de Estado y del Despacho de España de los negocios respectivos á cada Departamento en las de Indias. (1. 16. tit. 6. lib. 5.)

Bando de 29 de Abril: prohibicion de palabras obscenas, acciones indecentes, juramentos, injurias etc. á las lavanderas y demas personas concurrentes al río. (nota 7. tit. 19. lib. 5.)

Real resol. de 2 de Mayo: sobre que los recursos de los agraviados por la expulsion de forasteros de la Corte, se dirigiesen á S. M. por la primera Secretaria de Estado. (nota 4. tit. 22. lib. 5.)

Circ. del Consejo de 6 de Mayo: medios de enmendar y corregir la educacion, ociosidad y resabios que pasan de padres á hijos. (nota 7. tit. 1. lib. 8.)

Instruccion de 7 de Mayo: Direccion de la Real Hacienda y comercio de Indias con un Ministro universal de Hacienda, y una Secretaria con dos Departamentos. (nota 1. tit. 6. lib. 5.)

Real dec. de 20 de Enero, y céd. del Cons. de 19 de Mayo: facultad de las viudas de los artesanos para conservar sus tiendas y talleres, aunque casen con segundos maridos que no sean del oficio de los primeros. (1. 15. tit. 23. lib. 8.)

Céd. de 19 de Mayo: prohibicion de tener oficio de República los que se hayan ocupado en el contrabando hasta pasados tres años. (1. 15. tit. 3. lib. 7.)

Auto de la Sala de Alcaldes de 31 de Mayo: matricula de lavaderos y lavanderas de profesion, que han de formar los dueños y arrendatarios de lavaderos; y responsabilidad de los excesos que allí se cometieren. (nota 8. tit. 19. lib. 5.)

Circ. del Cons. de 21 de Mayo: modo de proceder contra milicianos que contravengan á los bandos públicos y puntos de policia. (nota 7. tit. 4. lib. 6.)

Real órden de 26 de Mayo: sobre que á los artistas de profesion conocida no se obligue á sufrir exámen. (nota 5. tit. 23. lib. 8.)

Céd. de 27 de mayo: inteligencia de la ley prohibitiva de introducir libros encuadernados fuera del reino. (nota 15. tit. 12. lib. 9.)

Céd. de 27 de Mayo: observancia del cap. 21. de la ordenanza de montes para evitar los daños del ganado cabrio en los arbolados. (nota 14. tit. 24. lib. 7.)

Edicto de 29 de Mayo: pena de vergüenza pública dentro de veinte y quatro horas al cochero que insultare á la tropa, auxiliando á la Justicia. (nota 2. tit. 10. lib. 12.)

Pragmática de 30 de Mayo: establecimiento de la nueva Real Audiencia de Extremadura en la villa de Cáceres, baxo las reglas que se expresan. (nota 1. tit. 6. lib. 5.)

Real órden de 10 de Junio: sobre que los esclavos y otros criados de militares con destino á labores del campo ó negociaciones agenas de las milicias no gocen del fuero. (nota 19. tit. 4. lib. 6.)

Céd. de 12 de Junio: incorporacion del seminario conciliar de San Balerio y Braulio de Zaragoza á esta Universidad. (nota 11. título 7. lib. 8.)

Céd. de 18 de Junio: extincion de la Audiencia y Casa de Contratacion de Cádiz; y creacion en su lugar de un Juez de arribadas y alzadas con un asesor Letrado. (1. 18. tit. 2. lib. 9.)

Real órden de 1.º de Julio: sobre que en las consultas de plazas togadas se incluyan las listas de los pretendientes que hubiere formado cada una de las Secretarías. (nota 6. tit. 4. lib. 4.)

Céd. de 7 de Julio: cumplimiento de otra permisiva de labrar las alhajas de oro menudas con la ley de diez y ocho quilates. (nota 8. tit. 10. lib. 9.)

Real órden de 15 de Julio: habilitacion de Regidores parientes en un mismo Ayuntamiento en caso de necesidad. (nota 5. tit. 6. lib. 7.)

Céd. de 16 de Julio: observancia de la prohibicion de dar á préstamo cantidad alguna de mercaderías, con extension de lo dispuesto en ella á los granos y frutos de los labradores. (1. 5. tit. 8. lib. 10.)

Céd. de 16 de Julio: nuevas reglas para evitar todo abuso ó monopolio en el comercio de granos. (1. 19. tit. 19. lib. 7.)

Céd. de 16 de Julio: jurisdiccion de los Intendentes para conocer de la infraccion de la ley anterior. (1. 20. lib. 9.)

Auto del Cons. de 17 de Julio: repartimiento de las defensorias y curadorías *ad litem* entre los Procuradores del Consejo. (nota 2. título 25. lib. 4.)

Real resol. de 18 de Julio: inteligencia del permiso para la introduccion de los hilos, medias, calcetas y cintas de hilo extranjero. (nota 17. tit. 12. lib. 9.)

Céd. de 19 de Julio: sobre que para empleos y oficios seculares, en cuyas provisiones se remiten á informe los memoriales, no se reciban estos sino dentro de quince dias. (nota 5. tit. 4. lib. 4.)

Real órden de 29 de Julio: inteligencia del privilegio de exención de tributos que debe gozar la ciudad de Marbella. (nota 5. tit. 18. lib. 6.)

Resol. órden de 30 de Julio: modo de executar los remates de contratas para obras de puertos maritimos. (nota 9. tit. 54. lib. 7.)

Céd. de 4 de Agosto: nombramiento de Provisores en los reynos de Indias. (nota 8. tit. 1. lib. 2.)

Real órden de 6 de Agosto: prohibicion de introducir en estos dominios ni exportar á América los chalecos en el mote *liberte*, ni otros efectos con pinturas alusivas á las turbaciones de Francia. (nota 16. tit. 18. lib. 8.)

Real órden de 26 de Agosto: modo de hacer el juramento los militares examinados como testigos en causas de otra jurisdiccion. (nota 5. tit. 11. lib. 11.)

Real prov. de 30 de Agosto: prohibicion del abuso de correr por las calles novillos y toros, que llaman de cuerda. (1. 8. tit. 55. l. 7.)

Real resol. de Agosto: subministracion de alimentos de los fondos de las cárceles á los presos defraudadores de la Real Hacienda. (1. 28. tit. 58. lib. 12.)

Céd. de 7 de Sept. : prohibición de extraer los libanes, y el esparto en rama. (1. 20. tit. 16. lib. 9.)

Céd. de 7 de Sept. : concesión del fuero de marina á los Asesores y Escribanos de las subdelegaciones de ella. (1. 5. tit. 6. lib. 6.)

Real dec. del 18 de Agosto y céd. del Cons. de 13 de Sept. : observancia de la de 26 de Diciembre de 89, con otras declaraciones para el beneficio de minas de carbon de piedra. (1. 5. tit. 20. lib. 9.)

Real resol. de 25 de Sept. : modo en que deben declarar los Administradores de Rentas ante Juez de otro fuero, y contextar los Intendentes los oficios que se les pasen. (nota 4. tit. 52. lib. 12.)

Prov. de 25 de Sept. : prohibición del papel titulado : *Carta del caballero Billegas*, en que se impugna el breve de extinción de la Compañía de Jesus. (nota 8. tit. 18. lib. 8.)

Decreto de la Cámara de 20 de Abril, y circ. de 30 de Sept. : sobre que no consuman turno las provisiones que hiciere S. M. estando vacantes las mitras. (nota 27. tit. 18. lib. 1.)

Circ. de 2 de Oct. : prohibición del papel titulado *Catecismo frances para la gente del campo*. (nota 12. tit. 18. lib. 8.)

Real órden de 2 de Oct. : sobre que los Ministros de Marina procedan de acuerdo con las Sociedades patrióticas de sus departamentos para el fomento de los montes. (nota 40. tit. 24. lib. 7.)

Resol. á cons. del Cons. de 5 de Oct. : inteligencia de los capitulos 50 y 40 de la pragmática de matrimonios. (nota 2. tit. 2. lib. 10.)

Real órden de 9 de Oct. : nombramiento de un Ministro y Fiscal del Consejo, para promover, substanciar y determinar los negocios respectivos al Banco. (nota 5. tit. 3. lib. 9.)

Real resol. de 19 de Oct. : jurisdicción del Superintendente de las minas del azogue del Collado de la plata. (1. 6. tit. 18. lib. 9.)

Real órden y bando de 25 de Oct. : recogimiento de los pobres mendigos y vagos, socorro de los vergonzantes, y expulsión de los forasteros. (1. 24. tit. 59. lib. 7.)

Dec. del Cons. de 25 de Oct. : prohibición de poner en el diario la venta de acciones del Banco, ó de otras compañías, etc. (nota 10. tit. 17. lib. 8.)

Real resol. de 25 de Oct. : entrada de los Alcaldes de Corte en palacio con capa y vara para rondar ó prender, y de los porteros de vara con la Sala de Alcaldes. (1. 11. tit. 20. lib. 5.)

Céd. de 26 de Oct. : jurisdicción de los Intendentes para conocer de la infracción de la ley prohibitiva de abusos y monopolios en el comercio de granos. (1. 20. tit. 19. lib. 7.)

Real órden de 28 de Oct. : prohibición del impreso titulado : *Manifiesto reservado para el Rey Don Carlos IV. y sus sublimes Ministros*. (nota 15. tit. 18. lib. 8.)

Real órden de 5 de Nov. : observancia de todas las leyes prohibitivas de rifas ó suertes. (nota 4. tit. 24. lib. 12.)

Circ. de la Cámara de 5 de Nov. : conocimiento en la Cámara de la extinción y reducción de beneficios incógnos en el territorio de las Ordenes. (1. 6. tit. 16. lib. 1.)

Instrucción de 6 de Nov. : visita del territorio de la nueva Real Audiencia de Extremadura. (nota 1. tit. 6. lib. 5.)

Dec. de 7 de Nov. : establecimiento del Monte-pío de viudas y pupilos de Corregidores y Alcaldes mayores. (1. 53. tit. 11. lib. 7.)

Bando de 8 de Nov. : capítulos que deben observar los vecinos de la Corte para la reforma de abusos, de que resultan los incendios en ella. (1. 11. tit. 19. lib. 5.)

Real órden de 22 de Nov. : sueldo de los que sirvan interinamente empleos de la Real Hacienda. (nota 15. tit. 9. lib. 6.)

Reales órdenes de 29 de Nov. : admisión de fianzas de labradores para asegurar los intereses de la Real Hacienda. (1. 8. tit. 11. lib. 10.)

Real órden de 15 de Dic. : nueva distribución de los comisos. (nota 17. tit. 16. lib. 9.)

Resol. á cons. y circ. del Cons. de 17 de Dic. : prohibición de llevar mas de una cuenta íntegra de todos los ramos y productos de los propios y arbitrios de los pueblos. (1. 56. tit. 16. lib. 7.)

Real dec. de 19 de Dic. : tratamiento á los Secretarios de la Interpretación de lenguas igual al de los demas Secretarios de los Consejos y Tribunales. (1. 11. tit. 12. lib. 6.)

Céd. de 19 de Dic. : Real provision de toda pieza eclesiástica vacante por promoción de su poseedor á alguna de la cincuenta y dos reservadas á la Santa-Sede. (1. 10. tit. 18. lib. 1.)

Real dec. de 26 de Dic. : declaración del art. 4.º de la pragmática de matrimonios. (notas 2 y 3. tit. 2. lib. 10.)

Circ. del Cons. de Guerra : penas de los extractores del ganado. (nota 49. tit. 29. lib. 7.)

Bando : modo y forma con que deben ir los perros por las calles de la Corte para evitar riesgos y perjuicios. (1. 50. tit. 19. lib. 5.)

Céd. : prorogación del término para la admisión de veintenes antiguos en las casas de moneda y tesorías. (nota 17. tit. 17. lib. 9.)

AÑO DE 1791.

Circ. de 9 de Enero y 13 de Oct. : observancia de la ley prohibitiva de dispensas de edad, para obtener beneficios, por los superiores de las Ordenes regulares en el modo que se previene. (nota 5. tit. 22. lib. 1.)

Céd. de 16 de Enero : exenciones y privilegios de los dueños de fábricas de salitres, y demas empleados en ellas. (1. 12. tit. 9. lib. 6.)

Céd. de 16 de Enero, cap. 15 y 16 : aptitud de los salitreros para servir qualesquiera empleos de República, quedando sujetos á la Justicia ordinaria en los casos correspondientes á los mismos oficios. (1. 14. tit. 5. lib. 7.)

Céd. dicha, cap. 15 : facultad de los salitreros para sacar leña rozera en los términos que se expresan. (nota 12. tit. 24. lib. 7.)

Real órden de 25 de Enero : requisitos para las substituciones de Relatores. (1. 5. tit. 20. lib. 4.)

Dec. de la Cámara de 26 de Enero : sobre que las consultas de Grandezas y Titulos de Castilla se hagan en Cámara plena, y la Secretaría ponga copia de los primeros decretos y órdenes que prescriben las calidades de nobleza, méritos, rentas, etc. de los pretendientes. (nota 5. tit. 1. lib. 6.)

Real resol. de 25 de Enero : conocimiento del Gobernador de Almería en los casos de aprehensión de cuchillos. (nota 17. tit. 19. lib. 12.)

Acuerdo de la Cámara de 29 de Enero : sobre que los Vicarios capitulares sede-vacante formen y remitan las ternas para la provision de curatos. (nota 12. tit. 20. lib. 1.)

Circ. de Enero : tarifas del valor del marco del oro y plata, cuyo plan deben tener los contrastes en sus oficinas. (nota 2. tit. 11. lib. 9.)

Orden del Cons. de 1.º de Feb. : sobre cobro del dos por ciento del sobrante de ramos arrendables ó puestos públicos. (nota 56. tit. 16. lib. 7.)

Real resol. de 24 de Feb., y auto del Cons. de 12 de Abril : sobre que cesen los papeles periódicos á excepcion del diario de Madrid. (1. 5. tit. 17. lib. 8.)

Resol. á cons. de 11 de Marzo : casos en que los privilegiados del fuero de la casa Real deben declarar, sin esperar el permiso de sus gefes. (1. 20. tit. 52. lib. 12.)

Prov. de 15 de Marzo : capítulos que deben observarse para la repoblación de la provincia de Salamanca cometida á la Real Junta. (1. 9. tit. 22. lib. 7.)

Real órden de 30 de Marzo : sobre que el Consejo no dé licencia para la venta de medicinas y específicos no conocidos. (nota 5. título 40. lib. 7.)

Real resol. de 4 de Abril : modo con que los militares han de hacer sus declaraciones en los dominios de América, quando lo pida el Tribunal del Santo Oficio. (nota 4. tit. 11. lib. 11.)

Real resol. de 8 de Abril : sobre que ningún Cuerpo de tropa que se forme goze del fuero militar, mientras no tenga la Real aprobación. (nota 15. tit. 4. lib. 6.)

Orden del Cons. de 14 de Abril, cap. 12. : término de un año para construir casa los repobladores de la provincia de Salamanca. (nota 8. tit. 22. lib. 7.)

Dicha órden : número de fanegas que han de adjudicarse á cada labrador en declaración del cap. 15. de la anterior provision. (nota 9. tit. 22. lib. 7.)

Auto del Cons. de Ordenes de 15 de Abril : método que ha de observarse en su territorio para la provision de beneficios curados. (nota 11. tit. 20. lib. 1.)

Real órden de 27 de Abril : sobre que á las consultas de prelacías, dignidades, prebendas y demas piezas eclesiásticas acompañen listas de todos los sujetos calificados y propuestos para mitras. (nota 51. tit. 18. lib. 1.)

Real órden de 28 de Abril, y edicto de 6 de Mayo : reglas que han de observarse en las fondas, cafés y demas casas públicas de esta clase en la Corte. (1. 26. tit. 19. lib. 5.)

Prov. de 9 de Mayo : incorporación del Seminario conciliar de Pamplona á la Universidad de Valladolid. (nota 11. tit. 7. lib. 8.)

Dec. de 12 de Mayo : agregación de varios negocios al conocimiento de la Sala segunda de Alcaldes de Corte. (nota 25. tit. 7. lib. 4.)

Dec. de la Cámara de 14 de Mayo : nulidad de las vinculaciones de oficios hechas sin Real licencia. (nota 5. tit. 17. lib. 10.)

Circ. de la Junta de Comercio de 16 de Mayo : libre introducción sin derechos de los instrumentos, herramientas, efectos simples, y demas que necesitan para sus operaciones las fábricas de estos reynos. (1. 18. tit. 25. lib. 8.)

Bando de 19 de Mayo : aumento de penas á los cocheros que corrieren ó tratáren con los coches por las calles de Madrid, y á los que se desordenáren en el paseo del Prado. (nota 9. tit. 19. lib. 5.)

Breve de 20 de Mayo : mesada eclesiástica con destino á la defensa de la Religión concedida á favor y por la vida del Señor Don Carlos IV. (nota 7. y 1. 7. tit. 24. lib. 1.)

Real órden de 28 de Mayo : sobre que las Justicias, en el mismo acto de prender á los empleados en Rentas, den cuenta á los gefes de estos. (nota 7. tit. 9. lib. 6.)

Real órden de 29 de Mayo : destino á los regimientos de Indias de los reos que no sean de la mayor gravedad, ni delinquentes en robos. (nota 12. tit. 40. lib. 12.)

Real dec. de 15 de Agosto, y céd. de 6 de Junio : reunion de los oficios de curtidor y zapatero en una misma persona. (1. 40. tit. 23. lib. 8.)

Orden del Cons. de 11 de Junio : cuidado de la Sala de Alcaldes para que á las niñas pobres se le eduque y trate como á las pudientes. (nota 8. tit. 1. lib. 8.)

Auto del Juez de Ministros de 18 de Junio : sobre la diaria asistencia de los Procuradores del Consejo, y de otras obligaciones tocantes á sus oficios. (nota 1. tit. 25. lib. 4.)

Real dec. de 22 de Junio : repartimiento de los negocios entre los Fiscales del Consejo de Hacienda. (nota 22. tit. 10. lib. 6.)

Real órden de 27 de Junio : admisión de jóvenes en los batallones de marina para servir por ocho años desde los diez y seis. (nota 14. tit. 21. lib. 12.)

Real órden de 11 de Julio : sobre que los informes ó certificaciones que dieren los Oficiales generales se tengan por declaraciones. (nota 5. tit. 52. lib. 12.)

Instr. de 18 de Julio : sobre la persecucion de contrabandistas y malhechores en Andalucía, Extremadura, y fronteras de Portugal. (nota 8. tit. 17. lib. 12.)

Real resol. de 20 de Julio : prohibición de medias, calcetas y cintas de hilo de fábrica extranjera. (nota 18. tit. 12. lib. 9.)

Real órden de 21 de Julio : introducción prohibida de telas extranjeras de seda para ornamentos de iglesias. (1. 52. tit. 12. lib. 9.)

Real céd. de 20 de Julio : formación de matriculas de extranjeros residentes en estos reynos, con distinción de transeuntes, y domiciliados. (1. 18. tit. 11. lib. 6.)

Instr. de 21 de Julio : reglas que deben observar las Justicias para la execucion de lo dispuesto en la ley sobre matriculas de extranjeros. (1. 9. tit. 11. lib. 6.)

Real órden de 25 de Julio : manutención y demas gastos de los reos presos por la Jurisdicción militar. (nota 8. tit. 58. lib. 12.)

Circ. de 29 de Julio : sobre que las Justicias no hagan novedad con los extranjeros empleados en oficinas Reales y establecimientos públicos, y formen lista de ellos separada de las matriculas. (nota 15. tit. 11. lib. 6.)

Circ. de 29 de Julio : salida de los extranjeros de estos reynos con legítimos pasaportes para retirarse á su país. (nota 11. tit. 11. libro 6.)

Resol. á cons. de 22 de Enero, y circ. de la Junta de Comercio de 30 de Julio : libertad de derechos de internación en la seda, telares, máquinas, y efectos convenientes á las fábricas de medias de seda. (nota 25. tit. 25. lib. 8.)

Circ. de 1.º de Agosto : inteligencia del juramento que deben prestar los extranjeros que se avecindaren en estos reynos. (nota 10. tit. 11. lib. 6.)

Circ. de 5 de Agosto : circunstancias del juramento de los extranjeros que permanezcan en calidad de transeuntes. (nota 14. tit. 11. lib. 6.)

Dec. de la Cámara de 6 de Agosto : curso prohibido de las dispen-

sas de edad para ordenarse, sin preceder permiso para solicitarlas. (nota 4. tit. 22. lib. 1.)

Circ. de la Junta general de Comercio de 22 de Agosto : cuidado de los subdelegados de la Junta para evitar los fraudes que puedan motivar la reunion de los oficios de zapatero y curtidor. (nota 8. tit. 25. lib. 8.)

Circ. de 25 de Agosto : juramento que han de hacer los extranjeros transeuntes por estos reynos. (nota 12. tit. 11. lib. 6.)

Acuerdo de la Cámara de 27 de Agosto : modo de conceder la gracia de Notoria de Reynos para fuera de Madrid. (nota 25. tit. 15. lib. 7.)

Auto acordado de la Sala plena de 27 de Agosto : sobre que los Escribanos de Cámara den cuenta de todos los escritos que se presenten despues del de la apelación. (nota 8. tit. 27. lib. 4.)

Auto de la Sala plena de 30 de Agosto : sobre que no se pueda determinar cosa alguna en las Salas de Corte, sin poner la partida correspondiente en el libro de acuerdos. (nota 7. tit. 27. lib. 4.)

Declaración del Cons. de 31 de Agosto : sobre varios puntos de la instrucción respectiva á la salida de extranjeros ó su permanencia en España. (nota 8. tit. 11. lib. 6.)

Circ. de la Junta de Comercio de Agosto : instrucción á que deben sujetarse los fabricantes de papel y carton, para mejorar sus fábricas. (nota 12. tit. 25. lib. 8.)

Real órden circ. de 6 de Sept. : sobre que los ocho años de servicio militar no dan derecho, sino para pretender hábitos. (nota 8. tit. 5. lib. 6.)

Real órden de 8 de Sept. : inteligencia de las órdenes prohibitivas de juntas con pretexto de comercio, aunque sean consulares. (nota 4. tit. 12. lib. 12.)

Resol. á cons. de 9 de Sept. : sobre que los ganados lanares, cabrios y bacunos de los pueblos del partido de Bejar gozen de todos los privilegios de los de las sierras de Segovia, Leon, Soria, y Cuenca. (nota 10. tit. 27. lib. 7.)

Céd. de la Cámara de 9 de Sept. : y breve de 31 de Mayo : derecho de S. M. como patrono para elegir, constituir y confirmar al Prior del Monasterio del Escorial. (1. 10. tit. 17. lib. 1.)

Céd. de 10 de Sept. : prohibición de papeles sediciosos, y contrarios á la fidelidad y tranquilidad pública. (1. 11. tit. 18. lib. 8.)

Circ. de 26 de Sept. : tratamiento á los Gobernadores de Indias con mando de Capitanes ó Comandantes generales de provincia. (nota 6. tit. 12. lib. 6.)

Acuerdo de la Cámara de 8 de Oct. : sobre que no se dé cuenta de pretension á Notarías de Reynos para Madrid, sin que haya vacante, y modo de proveerlas para fuera de Madrid. (nota 24. tit. 15. lib. 7.)

Real órden de 21 de Oct. : facultad de tener por las mañanas en todos tiempos las Cámaras del lunes. (nota 5. tit. 4. lib. 4.)

Circ. de 26 de Oct. : residencia de los Piores de Justicia de la Orden de San Juan en sus respectivos curatos. (nota 2. tit. 15. lib. 1.)

Real resol. de 30 de Oct. : extinción de compañías de leva honrada; y aplicación de sus individuos á los regimientos. (nota 11. título 51. lib. 12.)

Real órden de 1.º de Nov. : casos y modo en que debe pagarse de las penas de Cámara y gastos de Justicia la conducción de reos. (nota 5. tit. 41. lib. 12.)

Céd. de 4 de Nov. : facultades de los albaceas ó testamentarios para hacer las cuentas y particiones. (1. 10. tit. 21. lib. 10.)

Real resol. de 7 de Nov. : sobre que todo recluta goze del fuero militar desde que se le forme su filiación, aunque no lleve prenda de vestido. (nota 14. tit. 4. lib. 6.)

Céd. de 11 de Nov. : justificación de las excepciones de fuero en los casos que se conserva por el art. 2 de la céd. respectiva al pago privilegiado de los créditos de artesanos, y otras personas que se expresan. (1. 16. tit. 11. lib. 10.)

Céd. de 11 de Nov. : sobre que se exceptúen de la prohibición del uso de armas cortas blancas y de fuego los empleados en diligencias del Real servicio, que lleven cuchillos con licencia de sus gefes. (1. 20. tit. 19. lib. 12.)

Real órden de 15 de Nov. : salarios ó dietas que se dan á los conductores de la bula. (nota 62. tit. 16. lib. 7.)

Auto del Cons. de 18 de Nov. : sobre que de todas las pretensiones para repartimiento de tierras se dé traslado al Procurador del Consejo de la Mesta. (nota 4. tit. 23. lib. 7.)

Real orden de 28 de Nov.: ren ovacion de la pragmática y órdenes respectivas á la prohibicion de juegos. (nota 9. tit. 25. lib. 12.)

Céd. de 29 Nov.: rectificacion annual de las matriculas de extrangeros así en la Corte como en los demas pueblos del reyno. (ley 10. tit. 11. lib. 6.)

Real orden de 29 de Nov.: sobre que se facilite alojamiento y bagages á los matriculados de marina, quando van al servicio, ó se retiran de él. (nota 5. tit. 49. lib. 6.)

Céd. de 7 de Dic.: modo de hacer sus declaraciones los subalternos de marina. (1. 40. tit. 41. lib. 11.)

Céd. de 9 de Dic.: prohibicion de los dos tomos del *diario de fística de Paris*, correspondientes al año de 1790. (1. 12. tit. 48. lib. 8.)

Prov. de 18 de Dic.: cumplimiento de la ley permisiva de qüestar para la redencion de cautivos. (1. 5. tit. 29. lib. 1.)

Real dec. de 25 de Dic.: creacion de una escuela en cada uno de los ocho cuarteles de Madrid, baxo la Real proteccion por la primera Secretaria de Estado. (nota 2. tit. 1. lib. 8.)

Bando de 24 de Dic.: concurrencia prohibida de personas de ambos sexos en las casas de maestros de danzas, y de diversiones por dinero en las particulares de la Corte. (1. 17. tit. 49. lib. 5.)

Real resol. de 29 de Dic.: tratamientos de Señoría al tribunal del Consulado de Bilbao. (1. 9. tit. 12. lib. 6.)

Bando: sobre recogimiento de pobres mendigos y vagos, socorro de los vergonzantes, y expulsion de forasteros. (1. 24. tit. 59. lib. 7.)

Céd. de 17 de Dic.: sobre la prorrogacion del término para la admision de veintenes antiguos en las casas de moneda y tesorerias. (nota 17. tit. 47. lib. 9.)

AÑO DE 1792.

Real prov. de 12 de Enero: prohibicion á los prelados regulares de conceder letras dimisorias á sus súbditos, para ordenarse fuera del reyno. (nota 6. tit. 27. lib. 1.)

Auto del Cons. de 14 de Enero: sobre que los hospitales, en los casos de litigar y obtener bienes, paguen de estos los respectivos derechos. (nota 4. tit. 55. lib. 11.)

Céd. de 20 de Enero: facultad en los padres para nombrar contadores y partidores extrajudiciales, sin intervencion de la Justicia. (nota 10. tit. 21. lib. 40.)

Real resol. de 25 de Enero: introduccion prohibida de cintas guardadas con flores y flequillo al canto. (1. 55. tit. 12. lib. 9.)

Céd. de 5 de Feb.: declaracion de los artículos de la ordenanza de 749 para conciliar la preferencia de pastos concedida á el ramo de caballos con el fomento del ganado lanar. (1. 12. tit. 29. lib. 7.)

Céd. de 4 de Feb.: mesada eclesiástica con destino á la defensa de la Religion concedida á favor y por la vida del Señor Don Carlos IV. (1. 7. tit. 24. lib. 1.)

Real orden de 5 de Feb.: sobre que los caudales destinados á redencion de cautivos queden á la disposicion de S. M. para objetos análogos á ella. (1. 6. tit. 29. lib. 1.)

Real resol. de 8 de Feb.: introduccion prohibida de evillas de suela con piedras de acero. (1. 54. tit. 12. lib. 9.)

Real orden de 10 de Feb.: curso por la via de Hacienda de las consultas relativas al ramo de propios. (nota 48. tit. 46. lib. 7.)

Circ. de la Junta de 14 de Feb.: tiempo y modo de señalar pastos de verano y rastrogera á los caballos. (nota 24. tit. 29. lib. 7.)

Céd. de 17 de Feb.: uso de las facultades de los prelados diocesanos de Indias, sin dispensas de Roma en materia benefical. (nota 5. tit. 22. lib. 4.)

Circ. del Cons. de 18 de Feb.: tratamiento de Señoría á los Coronales de regimientos provinciales. (1. 40. tit. 10. lib. 6.)

Cir. de 18 de Feb.: inclusion en levas de los aprendices vagos del gremio de maestranza. (nota 21. tit. 31. lib. 12.)

Real resol. á cons. y orden de 25 de Feb.: eleccion de la Escuela de Veterinaria, y su establecimiento en Madrid. (nota 1. tit. 14. l. 8.)

Real dec. de 28 de Feb.: restablecimiento del Consejo de Estado, y extincion de la Junta Suprema. (1. 1. tit. 7. lib. 5.)

Céd. de 5 de Marzo: conocimiento en materia de asientos con la Real Hacienda entre los tribunales de Guerra y la Justicia ordinaria. (1. 15. tit. 1. lib. 4.)

Real orden de 9 de Marzo: señalamiento de sueldo á los empleados interinamente en la Real Hacienda. (nota 15. tit. 9. l. 6.)

Ordenanza de 12 de Marzo: juzgado privativo para el conocimiento

de las causas civiles y criminales tocantes á Oficiales é individuos de los Guardias de Corps. (1. 7. tit. 11. lib. 5.)

Ordenanza dicha: alojamiento de los Reales Guardias de Corps con preferencia á las demas tropas, y sin reserva de las casas de los eclesiásticos. (1. 8. tit. 11. lib. 5.)

Real resol. de 14 de Marzo: cumplimiento de la executoria á favor de la ciudad de Cádiz para la provision de clérigos naturales de ella de quatro Raciones de su iglesia catedral. (nota 8. tit. 21. lib. 4.)

Real orden de 16 de Marzo: prohibicion á los guardas zeladores de montes de servir los cargos de República. (nota 5. tit. 5. lib. 7.)

Real orden de 17 de Marzo: fuero militar correspondiente á los Oficiales retirados con Real despacho y sueldo, y á sus hijos varones hasta la edad de diez y seis años. (1. 20. tit. 4. lib. 6.)

Real orden de 22 de marzo: conocimiento de las obras de policia perteneciente á las Juntas. (nota 5. tit. 32. lib. 7.)

Orden de 27 de Marzo: observancia por los Alcaldes de barrio del cap. 7. de su Instruccion en quanto á visitas de mesones. (nota 9. tit. 21. lib. 5.)

Real orden de 27 de Marzo: sobre que los Alcaldes de quartel vivan en casa proporcionada dentro de él. (nota 4. tit. 21. l. 5.)

Real orden de 27 de Marzo: introduccion prohibida de quadernitos de muestras en romance para enseñar á escribir. (nota 14. título 12. lib. 9.)

Resol. á cons. y circ. de 31 de Marzo: libertad de derechos concedida á las fábricas de laton en la piedra lipiz que necesiten para sus manufacturas. (nota 20. tit. 25. lib. 8.)

Circular de 14 de Abril: residencia de los Priors de Justicia de la Orden de San Juan en sus respectivos curatos. (nota 5. tit. 45. l. 4.)

Real orden de 18 de Abril: sobre que los tribunales remitan á S. M. anualmente un plan impreso del número de pleytos, causas y expedientes despachados por sus respectivas Salas, y de los existentes. (nota 2. tit. 2. lib. 4.)

Real orden de 18 de Abril: extension de las fianzas de los Corregidores y Alcaldes mayores al ramo de montes. (1. 8. tit. 11. lib. 7.)

Pragm. de 18 de Abril: facultad del Consejo de Ordenes para reverter sus sentencias en grado de súplica, reservando á S. M. el recurso de segunda suplicacion. (1. 16. tit. 21. lib. 11.)

Resol. á cons. de la Junta de Comercio de 19 de Enero y circ. de 21 de Abril: privilegio y derecho de tanteo concedido á todas las fábricas de tejidos de lino y cáñamo de estos reynos. (1. 21. tit. 45. lib. 10.)

Auto de la Sala plena de 25 de Abril: observancia de las reglas y prevenciones á los Escribanos de Cámara y oficiales de la Sala, para el puntual cumplimiento de la instruccion de 1745. (nota 31. tit. 27. lib. 4.)

Acuerdo de la Sala de 28 de Abril: modo de reconocer en la cárcel á las mugeres conducidas á ella. (nota 10. tit. 58. lib. 12.)

Resol. á cons. de 29 de Abril: reciproco tratamiento de Señores entre los Oficiales Reales y los de Guarnicion en recibos y oficios. (1. 12. tit. 12. lib. 6.)

Auto acordado de 9 de Mayo: repartimiento de defensorias y curadurias ad litem entre los Procuradores de los Reales Consejos. (nota 2. tit. 25. lib. 4.)

Acuerdo de la Sala plena de 10 de Mayo: observancia de las prevenciones hechas á los Escribanos del número de Madrid para el pronto despacho de las causas criminales. (nota 26. tit. 27. lib. 4.)

Real resol. comunicada en orden de 25 de Mayo: observancia de la ampliacion de franquicias de derechos de alcabalas y cientos á los fabricantes de tejidos de lana, curtidos, sombreros, y papel del reyno. (nota 15. tit. 25. lib. 8.)

Céd. del Cons. de 29 de Mayo: observancia de las leyes respectivas al gobierno de propios y arbitrios baxo la direccion del Consejo, con destino de sus sobrantes á la extincion de vales Reales. (1. 20. tit. 46. lib. 7.)

Real resol. de 5 de Junio: casos en que gozan exención de derechos los fabricantes de rastrillar lino y cáñamo en Málaga. (nota 7. tit. 25. l. 8.)

Real orden de 5 de Junio: goce de fuero á los guardas con salario dependientes de montes de la demarcacion de marina. (nota 56. título 24. lib. 7.)

Céd. de 15 de Junio: observancia del reglamento para la division de Madrid en ocho cuarteles. (1. 11. tit. 21. lib. 5.)

Circ. del Cons. de 15 de Junio: sobre que las obras ó reparos para la conservacion de los edificios pertenecientes á propios y arbitrios se hagan por orden de los Intendentes respectivos. (nota 5. tit. 54. lib. 7.)

Respuesta Fiscal de 19 de Junio: sobre derogacion del turno establecido para la provision de piezas eclesiásticas. (nota 45. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 22 de Junio: facultad del Gobernador del Consejo para expedir órdenes al Subdelegado general de penas de Cámara en quanto á libramiento de las cantidades necesarias para la conduccion de reos. (nota 6. tit. 41. lib. 12.)

Real resol. de 22 de Marzo y orden de 25 de Junio: prevencion á los Gobernadores de los departamentos de marina de lo que deben hacer, luego que conozcan la ineptitud de los remitidos á ellos para los destinos de sus condenas. (nota 8. tit. 40. lib. 12.)

Real resol. y orden de 25 de Junio: libre facultad de establecer en estos reynos refinarias de azucar. (nota 21. tit. 25. lib. 8.)

Circ. del Cons. de Guerra de 28 de Junio: número de yeguas que han de regularse para cada caballo padre. (nota 57. tit. 29. lib. 7.)

Real resol. de 1.º de Julio: facultades del Gobernador del Consejo de Hacienda. (nota 15. tit. 10. lib. 6.)

Céd. de 2 de Julio: reglamento para el gobierno de los pósitos baxo la direccion del Consejo. (1. 4. tit. 20. lib. 7.)

Resol. á consul. del Cons. de Estado, y orden de 5 de Julio: sobre que los matriculados de marina no pierdan su fuero, aunque no lleven el distintivo de ella. (nota 2. tit. 7. lib. 6.)

Pragm. de 6 de Julio: prohibicion de suceder los religiosos de ambos sexos á sus parientes intestados. (1. 17. tit. 20. lib. 40.)

Resol. á cons. de 12 de Julio: moderacion de derechos de los tejidos de lana, seda, lino, cáñamo, algodón, y demas especies que produzcan hilazas de estos reynos. (nota 18. tit. 25. lib. 8.)

Céd. de 15 de Julio: extincion de la Superintendencia general de la Policia de Madrid. (nota 11. tit. 21. lib. 5.)

Circ. de 17 de Julio: libertad de derechos en todo el antimonio de las minas de España. (nota 5. tit. 20. lib. 9.)

Real declaracion de 21 de Julio: exención de derechos á los vecinos del Almaden. (nota 8. tit. 18. lib. 6.)

Auto acord. del Cons. á cons. de 31 de Julio: arrendamientos de casas de Madrid, y reglas que deben observarse en ellos. (1. 8. título 10. lib. 40.)

Céd. de 1.º de Agosto: exención de cargas concegiles concedida á los guardas zeladores de montes de marina. (nota 16. tit. 24. lib. 7.)

Real orden de 4 de Agosto: continuacion de las Juntas de pósitos en los pueblos de jurisdiccion pedánea. (nota 10. tit. 20. lib. 7.)

Circ. del Cons. de 4 de Agosto: cumplimiento de las leyes preventivas del distintivo de la gente de mar; y privacion de fuero al aprehendido sin él por otra jurisdiccion. (nota 5. tit. 7. lib. 6.)

Acuerdo de la Sala plena de Corte de 5 de Agosto: obligacion de sus oficiales de llevar á la Escribanía semanalmente las fees de hospitales y testimonios de rondas. (nota 24. tit. 27. lib. 4.)

Real dec. de 19 de Agosto: destino de un Ministro del Consejo para Fiscal de la Cámara. (nota 10. tit. 4. lib. 4.)

Resol. á cons. de 20 de Agosto: sobre que las Reales resoluciones prohibitivas de servir por tenientes los oficios enagenados se entiendan respecto de aquellos que no tengan concedida esta gracia. (1. 11. tit. 6. lib. 7.)

Céd. de 22 de Agosto: observancia de las prohibiciones y declaraciones para evitar la entrada de libros prohibidos. (1. 5. tit. 18. lib. 8.)

Céd. de 24 de Agosto: libre comercio de carbon de piedra; y reglas en el método del beneficio de sus minas. (1. 4. tit. 20. lib. 9.)

Real orden de 31 de Agosto: modo de señalar pastos en los pueblos de la carretera de Almaden. (nota 22. tit. 29. lib. 7.)

Circ. de 2 de Sept.: sobre que todos los potros ensillados y por ensillar en todas las partes del reyno, y en qualesquiera ventas, sean libres de cientos y alcabalas. (nota 11. tit. 29. lib. 7.)

Bando de 6 de Sept.: aumento de penas á los cocheros que corrieren ó trotaran con los coches por las calles de Madrid, y á los que se desordenaren en el paseo del prado. (nota 9. tit. 19. lib. 5.)

Real orden de 2 de Oct.: sobre que los pleytos pendientes en Consejo extraordinario se determinasen en Sala Segunda con audiencia de las partes. (nota 24. tit. 7. lib. 4.)

Real resol. de 15 de Oct.: reglas que han de observarse en las

aduanas; y nombramiento de revisores de libros en ellas, para evitar la introduccion de los prohibidos. (1. 14. tit. 48. lib. 8.)

Bando de 16 de Oct.: prohibiciones en el uso de coches y otros carruages en la Corte y fuera de ella dentro de trescientas veinte y cinco varas. (1. 24. tit. 49. lib. 5.)

Bando de la Sala de Alcaldes de 16 de Oct.: modo de salir los coches de la Corte, yendo de viage. (nota 15. tit. 14. lib. 6.)

Céd. de 19 de Oct.: permiso para trabajar con la ley de nueve dineros las alhajas menudas de plata. (1. 28. tit. 40. lib. 9.)

Real orden de 20 de Oct.: sobre que en la Universidad de Salamanca no se principie el curso de Teología por los Lugares teológicos. (nota 8. tit. 8. lib. 8.)

Real orden de 29 de Oct.: habilitacion de cursos en las seis cátedras reservadas á los Benedictinos, Dominicos y Observantes en la Universidad de Salamanca. (1. 15. tit. 7. lib. 8.)

Circ. del Cons. de 29 de Oct.: sobre que el Diputado mas antiguo, y el Procurador Sindico Personero sean bocales de la Junta de pósitos. (nota 8. tit. 20. lib. 7.)

Real resol. de 12 de Nov.: libre facultad del Tribunal de Inquisicion en el uso de su jurisdiccion. (nota 4. tit. 18. lib. 8.)

Real orden de 12 de Nov.: baxa de derechos de los pescados procedentes de las provincias exentas. (nota 8. tit. 50. lib. 7.)

Dec. de 14 de Nov.: varias reglas relativas á palomares. (nota 5. tit. 51. lib. 7.)

Céd. de 18 de Nov.: ereccion de la Academia de las Tres Nobles Artes en Zaragoza, baxo el título de San Luis. (nota 1. tit. 22. l. 8.)

Real orden de 18 de Nov.: curso prohibido á las instancias de Obispos para supresion de beneficios, y dotacion de curatos con ellos sin noticia de S. M. (1. 9. tit. 16. lib. 1.)

Inst. de 22 de Nov.: reglas para la persecucion de contrabandistas y malhechores en las riberas del Tajo, cercanias de Madrid y sitios Reales. (nota 9. tit. 17. lib. 12.)

Auto acordado de la Sala plena de 22 de Nov.: cumplimiento por los Alguaciles en la asistencia á guardias, comedias y demas fatigas anexas á su oficio. (nota 7. tit. 50. lib. 4.)

Auto acordado de la Sala plena de 22 de Nov.: asistencia de los Alguaciles de Corte que estuvieren de guardia para conducir prontamente los reos al camino imperial, etc. baxo la pena que se expresa. (nota 10. tit. 50. lib. 4.)

Real resol. de 25 de Nov.: sobre que en el tratamiento de *Excelencia* se comprenda á los Comandantes generales dependientes de la Capitanía general. (nota 7. tit. 12. lib. 6.)

Real orden de 29 de Nov.: sobre que á los extrangeros no se les obligue á entrar en el sorteo de milicias. (nota 4. tit. 6. lib. 6.)

Real dec. de 30 de Nov.: supresion de la Colecturía general, y reduccion de la tercera parte á la décima de frutos eclesiásticos (1. 2. tit. 25. lib. 1.)

Circ. de 1.º de Dic.: derechos que han de llevar los Corregidores y Escribanos por las licencias dadas á los pueblos para repartimiento de los pósitos. (nota 20. tit. 20. lib. 7.)

Bando de 4 de Dic.: sobre la limosna que se hace á los hospitales de ropas y efectos de los que mueren de enfermedad contagiosa. (nota 2. tit. 40. lib. 7.)

Edicto de 4 de Dic.: reglas que han de observarse en las fondas, cafés, y demas casas públicas de esta clase en la Corte. (1. 26. título 49. lib. 5.)

Carta acordada del Cons. de 14 de Dic.: sobre que en la prohibicion de la entrada de libros, se comprendan el *Monitor* y el *Avis aux Espagnoles*. (nota 17. tit. 18. lib. 8.)

Céd.: prorrogacion del término para la admision de veintenes antiguos en las casas de moneda y tesorerias. (nota 17. tit. 17. lib. 9.)

AÑO DE 1795.

Auto acord. de 7 de Enero: destino y obligaciones de los Porteros del Consejo. (nota 1. tit. 24. lib. 4.)

Real dec. de 2 y céd. de 29 de Enero: libertad del arte de torcedores de seda en las personas de ambos sexos, y extincion del gremio de ellos. (1. 12. tit. 15. lib. 8.)

Real inst. para los Intendentes de Marina de provincia de 22 de Enero: reglas que deberán observarse para admitir en la matricula embarcaciones de construccion extrangera. (nota 2. tit. 8. lib. 9.)